

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO".- CG145/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG145/2009.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Por un México Unido, Democrático y Justo.**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", bajo la denominación "Por un México Unido, Democrático y Justo", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la agrupación política nacional "Por un México Unido, Democrático y Justo", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CUARTO.** *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

**QUINTO.** *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Por un México Unido, Democrático y Justo".*

**SEXTO.** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO" celebró su Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la C. Miriam Ana Laura Cedillo Alcántara, Presidenta de la agrupación referida, entregó

documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea Nacional.

- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número DEPPP/DPPF/5505/2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” para que remitiera la documentación omitida consistente en: constancias que acrediten la notificación de las convocatorias a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales de dicha agrupación, entre otra documentación.
- VI. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, la agrupación “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, dio respuesta al oficio indicado en el antecedente V de la presente Resolución.
- VII. La Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En la cuarta sesión extraordinaria privada del diecisiete de abril del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### **Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que las modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el plazo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal, fueran agregadas al expediente respectivo.
5. Que el día veintisiete de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” celebró su Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la agrupación, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
  - b) Acta de Celebración de Asamblea Nacional;
  - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional;

- d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
  - e) Cuadro comparativo de reformas; y
  - f) Disco de tres y media con Declaración de Principios y Estatutos reformados.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos que regulan la vida interna de “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, es atribución de la Asamblea Nacional modificar los Documentos Básicos de la agrupación.

*“ARTICULO 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:*

*(...)*

*b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.*

*(...)”*

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el quince de agosto de dos mil ocho, en ésta se señaló el orden del día, hora, lugar y fecha para su realización.
  - b) La asamblea se instaló con la asistencia de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y cincuenta y ocho ciudadanos, siendo un total de sesenta y un asistentes, cumpliendo así con el quórum establecido.
  - c) Las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional de “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación.
11. Que en el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

*“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*

- *(...)*

*Sin embargo, cumple parcialmente, respecto a lo que establece en el inciso e) del referido artículo 25, ya que si bien menciona que promoverá la participación en igualdad de oportunidades, no menciona la obligación de promover la participación política con equidad entre hombres y mujeres.”*

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición realizada a su Declaración de Principios en su último párrafo del apartado de Principios Políticos, en virtud de que la agrupación establece que se obliga a promover la participación política con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tal razonamiento se indica en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

*“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*

- *(...)*

*Sin embargo, cumple parcialmente, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, ya que no establece cómo se integra la Asamblea Electoral, la cuál es el órgano encargado de llevar a cabo la elección de los candidatos a puestos de elección popular.*

- *Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, “Por un México, Unido, Democrático y Justo”, además de lo anterior, establece la periodicidad para la celebración de las asambleas y los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección.*

*No obstante, cumple parcialmente con los incisos a), e), f), g), j), k) l) y n), del citado numeral, ya que no señala el procedimiento para la elección de los delegados a Asamblea Nacional; no establece las formalidades para la emisión de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; no indica la forma en que la convocatoria a asamblea estatal se hará del conocimiento de los afiliados; no incluye los asuntos que deberán tratarse en cada tipo de asamblea; no adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues no define como se tomarán las decisiones en las asambleas estatales ni en los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales; no señala que las resoluciones que emite el Comité Ejecutivo Nacional respecto a la imposición de sanciones deberán ser fundadas y motivadas; no establece la duración de los encargos; no especifica el quórum para la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales; y no se establece el derecho de los afiliados a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*

*Finalmente, el proyecto de estatutos no cumple con lo señalado, en los incisos m), o) y p), del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues omite incluir la obligación de llevar un registro de afiliados; no plantea el apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de disposición de sus bienes y derechos, disolución y liquidación en el caso de pérdida de registro; y finalmente no establece mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma asociación y la designación de periodos cortos de mandato.*

*Cabe hacer mención que en el artículo 35 del proyecto de estatutos se menciona que la Comisión de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”*

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con:
  - a) Respecto al inciso d) del artículo citado, con la modificación al artículo 47 y la adición de los artículos 48 y 49, del proyecto de Estatutos en los que se establecen bases para la selección e integración de la asamblea electoral.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), g), j), k), l), m), n), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
  - a) En cuanto al inciso a), con la adición del párrafo segundo del artículo 16 del proyecto de Estatutos, en el que se indica la designación de los delegados estatales.
  - b) Por lo que hace al inciso e), con la adición de los artículos 29 y 45 de los Estatutos en los que señala las formalidades para la emisión de las convocatorias así como la forma que se hará del conocimiento de sus afiliados.
  - c) Referente al inciso f), con la adición del artículo 16 de sus Estatutos en el cual indica los tipos de Asamblea y los asuntos a tratar en cada una de ellas.
  - d) Con relación al inciso g), con la modificación a los artículos 13, inciso f) y 17, párrafo primero; así como, con las adiciones del artículo 28 y del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos se adopta la regla de mayoría como criterio básico, pues todas las decisiones y elección de dirigentes que afecten a la agrupación, serán tomados por el voto directo y mayoritario de los afiliados.
  - e) Respecto al inciso j), con la modificación de los artículos 12, último párrafo y 44 del proyecto de Estatutos, en los que se establece que todas las resoluciones o sanciones emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
  - f) Por lo que hace al inciso k), con la adición del último párrafo al artículo 19 de sus Estatutos, en los que señala la periodicidad de todos sus órganos directivos.

- g) En referencia con el inciso l), con las modificaciones a los artículos 17, párrafo primero y 26 y la adición del párrafo segundo del artículo 33 del proyecto de Estatutos, en donde se señala el quórum mínimo requerido para la instalación de los órganos de dirección.
- h) Sobre el inciso m), con la modificación al artículo 24 de sus Estatutos, el cual establece que es obligación de la agrupación mantener actualizado el registro de sus afiliados en la medida de lo posible.
- i) Respecto al inciso n), con la adición del inciso i) del artículo 6; en el que se establece que los afiliados tienen derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.
- j) Por lo que hace al inciso p), con la adición del inciso h) del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 17 y último párrafo del artículo 19 de los Estatutos, en los que se establece que los afiliados tienen derecho a presentar inconformidades en contra de los miembros de los órganos directivos; así mismo, se señala la periodicidad del encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que éstos no podrán desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de los órganos de dirección de la agrupación.
- k) Finalmente, respecto al inciso o), con la adición del artículo 52 del proyecto de Estatutos, que establece el caso de que la agrupación se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 40 de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de ingresos anuales y de campaña, a que se refería el artículo 49-A del ordenamiento electoral, señalando ahora, que dicha responsabilidad se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 16. Que la agrupación “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” también realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones del texto vigente se realizaron en los artículos: 13, incisos b) y c); 14, primer párrafo e inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 33; 46; y transitorios, primero, segundo y tercero.
- 17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
  - a) Modifican redacción, pero no cambian el sentido del texto vigente: artículos 14, primer párrafo; y 33.
  - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero.
- 18. Que los artículos del proyecto de Estatutos de la agrupación “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO”, señalados en el inciso a) del considerando anterior, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo para lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

Tal razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

- 19. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 13, incisos b) y c); 14, inciso c); 18, inciso h); 27; 30; 31; 32; 46 y transitorios primero, segundo y tercero, en los que por un lado se precisan las formalidades para convocar, notificar las diversas asambleas, así como quién desempeñará las funciones de algún Delegado Estatal impedido por cualquier causa; también consideran las bases para su participación en procesos electorales en caso de alianzas con partidos políticos o coaliciones; y finalmente señalan cuándo entran en vigor sus Estatutos y quien es el órgano competente en caso de que el IFE realice observaciones a éstos. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

así como en apego a lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas

20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12, 14, 15, 18 y 19 se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados “Declaración de Principios”, “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, en tres, nueve, una y once fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “POR UN MEXICO UNIDO, DEMOCRATICO Y JUSTO” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

### INTRODUCCION

El principio filosófico sobre el que se crea “Por un México Unido, Democrático y Justo” proviene del análisis de la cultura política y de la justicia que priva actualmente en nuestra sociedad, y la apremiante necesidad de replantear las relaciones y los dispositivos vigentes entre la sociedad y sus gobernantes a fin que se logre un acercamiento más eficiente entre gobernante y gobernados aproximándose al ideal nacional de la justicia y la libertad social.

La necesidad de nuevos compromisos sociales sobre todo en los ámbitos de justicia y democracia con los poderes de la unión y en beneficio de los ciudadanos, sin mermar la soberanía del poder federal, son bases fundamentales para la creación del presente organismo.

Lo anterior se plantea siempre tratando de trascender los lineamientos que tradicionalmente rigen a la izquierda y derecha propiamente dichas, y que a la fecha no han encontrado, con los modelos convencionales una media ideal para ser puestos en práctica tanto por gobernantes como por gobernados creando con esto los satisfactores que requiere la sociedad.

Pensamos que el régimen político actual no genera la justicia y paz social que pide la ciudadanía, por lo anterior, uno de los objetos primordiales del actual movimiento, consiste en animar a la sociedad a la participación política, en las cuestiones cotidianas de la nación, así como el cuestionamiento y comprensión de los mismos, siempre buscando tener las bases de juicio necesarias para no desplegar reflexiones apresuradas sin la visión necesaria para emitir las, buscando que la opinión ciudadana este mejor informada.

Estamos convencidos que “Por un México Unido, Democrático y Justo” debe constituirse como un espacio y un instrumento para informar y dar las consultas necesarias a los ciudadanos interesados en los actos de política y justicia en el país, además de ser un organismo dedicado al estudio de los acontecimientos políticos y jurídicos que atañen a la sociedad de nuestro país.

Creemos que el conocimiento y la paz por lo que siempre estaremos obligados a conducirnos por estos medios pacíficos y por la vía democrática que son los mejores aliados para lograr un entendimiento entre los pueblos y las personas, por lo mismo negamos que cualquier acto de violencia sea valido para lograr algún objetivo, y si creemos que el informar responsablemente a la sociedad, es el mejor medio para lograr esos objetivos, por lo anterior nos obligamos a observar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e instituciones que de ella emanen, garantizando con esto que todas y cada una de nuestras actividades se desarrollaran dentro de la vía democrática y por medios pacíficos.

Como todos los mexicanos tenemos la aspiración de que los órganos del estado sean garantes de la libertad individual y de la igualdad, por esta transformación de la nación es por lo que debemos trabajar, buscando por medios pacíficos la felicidad de todos los ciudadanos.

De ahí que esta agrupación sea primordialmente un órgano de estudio, difusión y asesoría para todo aquel que requiera de el y busque conocimiento político, electoral y jurídico.

### PRINCIPIOS POLITICOS.

En “Por un México Unido, Democrático y Justo”, nuestro trabajo esta básicamente enfocado en las necesidades de libertad, oportunidad, paz y justicia que requieren cada uno de los mexicanos, por lo tanto queremos que la sociedad y el gobierno, respeten íntegramente los derechos humanos de los individuos y de los grupos. Una sociedad donde cada individuo sea portador de derechos individuales irrenunciables, para decidir su propio destino, creencias, gustos y preferencias en materia religiosa, política, educativa, sexual, moral y cultural, por lo anterior reconocemos y hacemos propia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha-10 de diciembre de 1948, y que a la fecha no ha sufrido modificación.

Con este argumento creemos que todas las Organizaciones políticas y gobierno, deben trabajar de común acuerdo para servir a la ciudadanía, por lo que pretendemos que la política sea el instrumento para resolver los graves problemas relacionados con Justicia, Economía y Sociedad que nos aquejan en este principio de siglo, y que no sea el monopolio de unos cuantos que la utilizan para el enriquecimiento personal o la satisfacción de vanidades. Haremos que la política sea un medio para que los ciudadanos podamos participar en la vida pública del país, con el objeto de construir una sociedad positiva y de oportunidades para todos los mexicanos. Haremos una política honesta y digna de los ciudadanos y para los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, estamos convencidos más que nunca, que la política no debe ser una lucha por poder, sino como la gran oportunidad de que la ciudadanía tenga participación en las actividades políticas del país, ya que la participación política no debe de limitarse única y exclusivamente a los partidos, sino que la sociedad debe tener oportunidades de participación más amplias a través de candidaturas independientes u otros sistemas

que logren que la sociedad se sienta realmente representada mediante voto directo por personas y no el voto indirecto por partidos, como sucede en las elecciones plurinominales.

Ante esta situación, estamos convencidos que la sociedad y el país necesita de grupos de personas de diferentes estratos sociales, para realizar estudios serios que propongan alternativas viables a las necesidades de la sociedad y en el plano político.

Por lo mismo creemos en la necesidad de realizar nuestras actividades con independencia por lo que nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional inclusive partidos políticos extranjeros o de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar tanto a los Partidos Políticos Nacionales como a las Agrupaciones Políticas Nacionales. La separación de Estado e iglesias se basan en un principio histórico irrenunciable y se convierten en la condición para la vigencia plena de la libertad de creencia.

Rechazamos el apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros, ya que creemos que ante todo se debe abogar por la soberanía nacional, por lo que con este rechazo sugeriremos se haga extensivo no solo a “Por un México Unido, Democrático y Justo”, sino a todas las organizaciones que pretenden y pretendan en un futuro constituirse con Agrupación Política Nacional.

Por otra parte nos resistimos al apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, o ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones religiosas y de iglesias, ya que abogamos que todas las Agrupaciones Políticas Nacionales deben de tener principios laicos para no dejar llevarse por cuestiones fuera de la política y sociedad que históricamente han afectado al país.

**Asimismo nos obligamos a promover la participación política, con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto en todas y cada una de las oportunidades que se le presenten a la Agrupación.**

#### PRINCIPIOS ECONOMICOS.

En “Por un México Unido, Democrático y Justo”, creemos que el fin de la economía debe ser el de un instrumento a través del cual el ciudadano pueda desarrollar sus capacidades y en base a esto pueda generar el sustento de él y de su familia de manera digna y decorosa.

Por lo anterior uno de los principios fundamentales de nuestro trabajo, será el de buscar un país donde valoremos nuestras riquezas naturales como un patrimonio digno de la más alta prioridad: nuestros ríos, lagos, mares, selvas, bosques, desiertos, y en general la enorme diversidad biológica y de ecosistemas que nos pertenecen así como buscar un impulso al turismo de nuestro país que es una fuente inagotable de recursos económicos y sustento de varias familias de nuestro país, estudiando siempre como la más alta prioridad de nuestros objetivos, la preservación y salvación de nuestros recursos naturales, por lo que buscamos un equilibrio entre el desarrollo de los procesos económicos y la conservación del medio ambiente.

Abogaremos por que el gobierno siga rindiendo cuentas de manera transparente al pueblo de México, así como la transparencia en las licitaciones públicas en los diversos niveles de gobierno, evitando con esto los actuales problemas relacionados con este tema.

Pugnamos por que la economía tenga como eje central el bienestar del individuo, y que este, con sus propios recursos pueda lograr el mantenimiento digno y decoroso de su familia, ya que sabemos que la sociedad no requiere de regalos por parte del gobierno, sino de oportunidades de desarrollo, por esto consideramos que entre otras cosas importantes, se debe preservar la diversidad ecológica que posee nuestro país, especialmente el campo, por eso debemos buscar la autosuficiencia alimentaria, lo que proporcionaría independencia económica en esta materia y una descarga en los egresos del país.

#### PRINCIPIOS SOCIALES.

En “Por un México Unido, Democrático y Justo”, estamos concientes de las grandes diferencias que rigen a nuestra sociedad, no solo en el ámbito económico, sino también en el cultural, académico, político, etc.

Por lo anterior creemos que el país necesita estudios que se comprometan a buscar el desarrollo de las clases sociales mas afectadas, especialmente la indígena y campesina, donde estamos convencidos se puede forjar con leyes y procesos adecuados el progreso de nuestro país.

Consideramos que la educación en México esta sufriendo un gran abandono por parte de las autoridades gubernamentales, ya que esta es de mala calidad y conforme se avanzan grados académicos empiezan a escasear las oportunidades de continuar con un futuro académico, mismo que a la larga provoca una gran escasez de oportunidades de trabajo a las clases mas marginadas de la sociedad, lo que también provoca la migración de compatriotas especialmente a los Estados Unidos en busca de oportunidades de vida, lo que le provoca ser victimas de los peores tratos y humillaciones en ese país, entre otras muchas consecuencias.

Creemos que la vida social en México, requiere para los próximos años mas seguridad, y mas bienestar para la economía de todos los ciudadanos.

**ESTATUTOS****Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”.****CAPITULO I****Nombre y Emblema**

**ARTICULO 1.** El nombre de la organización es: “Por un México Unido Democrático y Justo”, siendo el lema de esta “Si quieres Paz, Defiende la Justicia”.

**ARTICULO 2.** El emblema de la organización consiste en la figura de una manos entrecruzadas a manera de saludo en un ovalo con sus trazos en color negro y que contiene la frase de “Por un México Unido Democrático y Justo”, en color negro con un fondo en color negro de 20%, con trazos sobrepuestos de color negro.

**CAPITULO II****Asociados**

**ARTICULO 3.** Se admite como asociado a cualquier ciudadano mexicano que acepte la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos de la organización. La admisión deberá ser siempre individual, libre y pacífica.

**ARTICULO 4.** Los asociados serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando estos lo soliciten así a este órgano.

**CAPITULO III****Obligaciones, Derechos y Sanciones****Obligaciones**

**ARTICULO 5.** Los asociados tienen la obligación de:

a) Pagar con puntualidad las cuotas de conformidad con lo que se establece en el artículo 22 Fracción a) de los presentes estatutos.

b) Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera y en las asambleas previstas en los presentes estatutos. .

c) Respetar la disciplina y acatar con los acuerdos que se adquieran o tomen por conducto de los órganos directivos de la Agrupación.

d) Ejercer con lealtad y honradez las comisiones, tareas y cargos que se le encomienden.

e) Estudiar los documentos de la presente organización y estar atentos a los problemas nacionales e internacionales, para elevar el nivel de su preparación política.

**Derechos**

**ARTICULO 6.** Todo asociado tiene derecho a:

a) Voz y voto, así como a discutir libremente en las reuniones y asambleas de las cuales forme parte, las cuestiones de la política y en las actividades de la organización y a proponer las iniciativas, proyectos y sugerencias que considere conveniente.

b) Exigir en todo momento la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas y organismos, así como denunciar las violaciones a la Declaración de Principios, al Programa y los Estatutos.

c) Elegir y ser electo, para ocupar cargos de dirección y como candidato a los puestos de elección popular si es el caso de que medie un acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable y no contravengan ni los principios ni los estatutos de la Agrupación.

d) Recibir de los organismos de dirección la orientación necesaria para el cumplimiento de sus tareas políticas., así como en caso de ser necesario poder pedirlo a alguno de estos organismos a fin de que esta le sea proporcionada.

e) Exponer su opinión en la prensa y publicaciones de la organización sobre las cuestiones sometidas a debate; aso como dirigir preguntas, solicitudes y propuestas directamente a cualquier organismo y recibir respuesta concreta, y en general exponer su opinión como así lo crean siempre guardando el respeto que se merecen tanto las instituciones como los ciudadanos.

f) Presentar cualquier inconformidad en contra de cualquier miembro de la Agrupación, incluyendo los miembros de El Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier otro órgano directivo, siempre y cuando esta queja se

exponga por medio escrito y en este se presenten pruebas fundadas y motivadas, para estar en posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo.

**g)** Todo afiliado tendrá derecho de audiencia en caso de que sea objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 10° de estos estatutos, así como poder presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en el caso que el asociado considere injusta la sanción a que se haya hecho acreedor, este derecho los tendrán todos los afiliados y no estará nunca a discusión.

**h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante.**

**i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.**

**ARTICULO 7.-** Los afiliados podrán convocar de manera extraordinaria a la Asamblea Nacional, en caso de inconformidad o duda razonable y junten por lo menos 250 firmas de afiliados que compartan la misma inquietud.

**ARTICULO 8.-** Todos los mexicanos tendrán el derecho de pertenecer a la presente agrupación, siempre y cuando así lo soliciten, en concordancia con el artículo 3° de los presentes estatutos.

**ARTICULO 9.-** Todos los afiliados tendrán el derecho de abandonar la presente agrupación siempre que así convenga a sus intereses o solo por el hecho de requerirlo por medio de escrito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional.

#### **Sanciones**

**ARTICULO 10.** Serán objeto de sanciones los asociados incluyendo aquellos que pertenezcan a algún órgano directivo los que incurran en las siguientes faltas:

**a)** No cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y las resoluciones.

**b)** Dejar de pagar sus cuotas como lo establece el artículo 22 a) por más de seis meses sin motivo justificado.

**c)** Manejar con deshonestidad bienes y recursos de la organización, de organizaciones sociales o de instituciones populares.

**d)** Llevar a cabo cualquier acto que menoscabe el prestigio o ponga en duda la integridad de la organización o de alguno de sus miembros.

**e)** Lesionar o agredir física o verbalmente de manera desproporcionada a cualquier asociado.

**ARTICULO 11.-** El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación será de un ciudadano afiliado mas 200 firmas de afiliados no importando la entidad de estos que avalen la acción o inconformidad.

**ARTICULO 12.** El asociado que incurra en algunos de los actos señalados en el artículo 10, se hará acreedor a cualquiera, según el caso, de las siguientes sanciones:

**a)** Llamada de atención en privado.

**b)** Suspensión o separación de los puestos de dirección o comisiones que ocupe.

**c)** Privación temporal de derechos y/o Multa Pecuniaria.

**d)** Expulsión.

Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, **toda sanción deberá estar fundada y motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.**

#### **CAPITULO IV**

##### **Organismos de dirección**

**ARTICULO 13.** La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la organización y se reúne por lo menos una vez cada cuatro años de conformidad con las siguientes reglas:

**a)** El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo que tiene la facultad para convocar a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente.

b) La asamblea deberá ser convocada con diez días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.

c) **El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno** de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.

d) El inciso anterior, no quita el derecho de los afiliados a asistir a la Asamblea, pero se toma en consideración el caso de que varios de los afiliados no puedan asistir por motivos económicos o personales, ya que la convocatoria es para todos y cada uno de los asociados, y estos tendrán derecho a voz y voto en caso de asistir al igual que cualquier miembro de los Organos directivos.

e). Para los afiliados que no ostentan cargos directivos no es obligatoria la asistencia a la Asamblea Nacional, tomando en consideración las capacidades económicas de cada uno de los afiliados.

f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un **50%** de los votos **más uno**, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre **aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo indiscutiblemente por mayoría** de votos la toma de decisiones.

g). Las resoluciones tomadas en la Asamblea Nacional serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

**ARTICULO 14.-** La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de las siguientes formas:

- a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).
- b) Por medio de correo normal.
- c) **Correo electrónico.**

**ARTICULO 15.** Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

- a) Discutir el informe del Comité Ejecutivo Nacional y aprobar la resolución correspondiente.
- b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los actuales Estatutos.
- c) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y precisar la cantidad de miembros que lo integran en los órganos directivos, ya que se encontrara integrado por todos y cada uno de los asistentes afiliados.
- f) Conocer y resolver, como última instancia, las apelaciones que presenten organismos y asociados de la agrupación.

**ARTICULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día.**

**Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.**

**ARTICULO 17.** El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. **El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.**

**Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.**

**ARTICULO 18.** El Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elige a su Presidente que también lo es de la organización en su conjunto.
- b) Ejerce la titularidad y responsabilidad de las propiedades muebles e inmuebles de la organización así como de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
- c) Propone al Comité Ejecutivo Nacional, al Secretario General y a los integrantes de la Comisión de Administración y Finanzas. Aprueba el presupuesto que le presenta esta Comisión y elabora las normas que

garanticen la distribución y el manejo adecuado de las finanzas y bienes, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**d)** Nombra a las comisiones nacionales aptos para atender las tareas permanentes y las actividades transitorias que requiere el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y vigila el funcionamiento efectivo de las instituciones, empresas y departamentos creados por este.

**e)** Suspende a cualquiera de sus integrantes cuando haya dejado de atender las tareas que le fueron encomendadas, sin causa justificada. Los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional designarán a un sustituto.

**f)** Cuando en alguna entidad no sea posible la elección del correspondiente organismo dirigente, podrá designarlo, con el encargo de crear las condiciones propicias para la realización de la asamblea respectiva.

**g)** Elabora su Reglamento Interno.

**h)** Convoca a la Asamblea Nacional, **por medio de su Presidente y su Secretario General.**

**ARTICULO 19.** El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:

**a)** Presidente;

**b)** Secretario General;

**c)** Secretario de Finanzas

**d)** Los representantes de las entidades federativas elegidos en cada una de estas.

En los casos de los anteriores, los tres primeros fungirán indistintamente como representantes generales de la agrupación, en los casos específicos que el Comité Ejecutivo Nacional designe para tal efecto.

**Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.**

**ARTICULO 20.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como representante legal de la agrupación, será quien este autorizado en primer término para signar los documentos que expida la Agrupación en representación de los demás afiliados,

**ARTICULO 21.** El Presidente está facultado para designar los Representantes legales que considere para la correcta representación de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y ente cualquier persona u órgano que se requiera.

**ARTICULO 22.** El Presidente en casos extraordinarios como son que alguno de los miembros del Comité Ejecutiva Nacional haya renunciado y fallecido o por algún caso extraordinario no se encuentre, y la Agrupación por la premura esté impedida de convocar a las Asamblea Nacional, podrá designar un suplente con todas las facultades del cargo, en lo que se celebran elecciones.

**ARTICULO 23.** El Secretario General Desarrollara todas las facultades del presidente en su ausencia (sea corta o larga) o cuando el caso lo requiera, siempre fundando y motivando su acción.

**ARTICULO 24.-** El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, **el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado.**

**ARTICULO 25.** El único facultado para recoger dinero en nombre de la Agrupación será el Secretario de Finanzas, o quien este designe, no teniendo esta facultad ni el Presidente ni el Secretario General.

**ARTICULO 26.** El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir **en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados.**

**ARTICULO 27.** Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.

**ARTICULO 28.** En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Organos directivos en cada estado, en esta y todas las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados.

**ARTICULO 29.** Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías:

1. **Correo electrónico.**
2. **Página web de la Agrupación.**
3. **Correo de vía ordinaria.**
4. **Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último.**

**ARTICULO 30.** En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones

**ARTICULO 31.** Las asambleas Estatales tienen las siguientes atribuciones:

- a) **Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones**
- b) **Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital.**
- c) **Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.**
- d) **Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.**
- e) **Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.**
- f) **Tener lo más actualizado posible el registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente.**
- g) **Si lo decide del Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional.**

**ARTICULO 32.** La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 5 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización y el orden del día respectivo.

**ARTICULO 33.** Cada Comité Ejecutivo Estatal se **puede integrar** con el número de miembros que la asamblea acuerde.

**El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.**

**ARTICULO 34.** Los deberes fundamentales de los comités ejecutivos estatales son:

- a) Aplicar las resoluciones de los organismos superiores que les competan de acuerdo con las características propias de su jurisdicción.
- b) Organizar, dirigir e impulsar la investigación, la difusión, la capacitación y la actividad política, en la jurisdicción en la que actúen.
- c) Elaborar si, así lo requirieran, su Reglamento Interno para lograr mayor eficacia en su funcionamiento y trabajo.

**ARTICULO 35.** Cuando un integrante del Comité Ejecutivo Estatal deje de atender las tareas que le fueron encomendadas será removido y sustituido a proposición de los demás integrantes de dicho organismo, en tanto se reúne la Asamblea. Esta decisión será ratificada o rectificadas por el organismo inmediato superior y sólo a partir de ese momento entrará en vigor.

## **CAPITULO V**

### **Patrimonio y Finanzas**

**ARTICULO 36.** El patrimonio de la organización está constituido únicamente por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier parte del país. El Comité Ejecutivo Nacional ejerce la titularidad de los derechos de propiedad de todos los bienes inmuebles y sobre los bienes muebles que haya adquirido. Los comités estatales y municipales lo ejercerán sobre los bienes muebles que tengan o adquieran.

**ARTICULO 37.** La enajenación de cualquier bien inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo la personalidad legal para tal efecto el Presidente, y el Secretario de Finanzas, de manera conjunta estos. En todo caso, para que la autorización tenga validez, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de dicho comité.

**ARTICULO 38.** Las fuentes de ingreso económico son:

- a) Las cuotas de los asociados, las cuales deberán ser de acuerdo con las posibilidades económicas de los miembros.

- b) Los donativos de simpatizantes y organismos que apruebe el Instituto Federal Electoral.
- c) Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos, autofinanciamientos, actividades y empresas que con ese objeto se organicen.
- d) El financiamiento público, en caso de que este exista.

**ARTICULO 39.** Cada asociado pagará como cuota el 1% de todos sus ingresos mensuales, siempre y cuando sus posibilidades económicas así lo permitan.

**ARTICULO 40.** El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere **el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **Vigente**.

**ARTICULO 41.-** El informe mencionado en el Artículo anterior deberá presentarse por lo menos una vez al año a los afiliados por medio de la página de internet oficial de la Agrupación y por medio escrito cada vez que alguno de los afiliados lo requiera así, y ante las autoridades competentes cada vez que la ley lo requiera, en cumplimiento a el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

## **CAPITULO VI**

### **Procedimientos extraordinarios**

**ARTICULO 42-** Si alguna sanción conlleva a expulsar o destituir a alguno de los afiliados u Órganos directivos respectivamente, se podrá crear a petición de parte temporalmente una comisión de honor y justicia con afiliados que no ostenten cargos directivos, que se propongan para tal empresa, esta comisión nunca podrá ser de menos de tres asociados y no más de diez, y no podrá ser integrada por ningún motivo por algún ciudadano que tenga algún cargo directivo de la agrupación.

**ARTICULO 43.-** En caso de que se cree esta Comisión, convocara el Presidente de la agrupación por medio de la página oficial de la Agrupación a todos los afiliados a ser miembros de la misma, se seleccionaran en caso de existir más de diez solicitudes por medio del azar de la manera que acuerden las partes.

**ARTICULO 44.-** En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, **y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.**

**ARTICULO 45. Todas las convocatorias de Organos que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, deberán se realizadas con por lo menos cinco días de anticipación al evento o sesión señalada. Serán emitidas por el Presidente del respectivo órgano y deberán contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización.**

## **CAPITULO VII**

### **Participación Electoral**

**ARTICULO 46.** La resolución de participar, **así como** establecer bases para **realizar** alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en **las plataformas electorales** que habrán de sostener y difundir los candidatos, **que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones**, así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.

**ARTICULO 47.** La convocatoria para **la reunión de la** Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, **así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos.**

**ARTICULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.**

**ARTICULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo.**

## **CAPITULO VIII**

### **Liquidación y duración de la Agrupación**

**ARTICULO 50.-** La agrupación tendrá una duración de 99 años, pudiendo prolongarse por periodos de tiempo similares o más cortos siempre y cuando así lo requieran sus afiliados o sus órganos de dirección.

**ARTICULO 51.-** La Agrupación solo podrá ser liquidada o dada por fin a su labor si el 70% de los afiliados más uno así lo deciden, ya sea por medio escrito, mediante su participación en la Asamblea Nacional, o por la quiebra en las finanzas de esta.

**ARTICULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sen aprobados por le Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO.-** En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”, podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.

<p><b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b>  <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</b></p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: Por un México, Unido, Democrático y Justo</i></p> <p>DOCUMENTO: Declaración de Principios</p>
--

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
<p><b>INTRODUCCION</b> (...)</p> <p><b>PRINCIPIOS POLITICOS.</b> (...)</p> <p><b>PRINCIPIOS ECONOMICOS.</b> (...)</p> <p><b>PRINCIPIOS SOCIALES.</b> (...)</p>	<p><b>INTRODUCCION</b> (...)</p> <p><b>PRINCIPIOS POLITICOS.</b> (...)</p> <p><b>Asimismo nos obligamos a promover la participación política, con equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto en todas y cada una de las oportunidades que se le presenten a la Agrupación.</b></p> <p><b>PRINCIPIOS ECONOMICOS.</b> (...)</p> <p><b>PRINCIPIOS SOCIALES.</b> (...)</p>	<p>Artículo 26, inciso e) del COFIPE</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</b> <b>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</b> <b>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i></b> <b>DOCUMENTO: Estatutos</b>
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<b>ARTICULOS 1 a 5.</b> No hay Cambios (...)	<b>ARTICULOS 1 a 5.</b> No hay cambios (...)		
<b>ARTICULO 6.</b> Todo asociado tiene derecho a: (...)	<b>ARTICULO 6.</b> Todo asociado tiene derecho a: (...) <p><b>h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante.</b></p>	Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
<b>ARTICULOS 7 a 11.</b> No hay Cambios (...)	<b>ARTICULO 7 a 11.</b> No hay Cambios (...) <p><b>i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.</b></p>	Inciso n) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
<b>ARTICULO 12.</b> (...)	<b>ARTICULO 12.</b> (...)		
<b>d) Expulsión.</b> Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos.	<b>d) Expulsión.</b> Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso, Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, <b>toda sanción deberá estar fundada y motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada</b>	Inciso j) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>ARTICULO 13.</b> (...)</p> <p><b>b)</b> La asamblea deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.</p> <p><b>c)</b> La Asamblea se integra con el 70 por ciento por lo menos de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.</p> <p>(...)</p>	<p><b>precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>ARTICULO 13.</b> (...)</p> <p><b>b)</b> La asamblea deberá ser convocada con <b>diez</b> días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.</p> <p><b>c) El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno</b> de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>f)</b> Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 52% de los votos, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones, pero nunca más del 80%.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 14.-</b> La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de dos formas:</p> <p>a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).</p> <p>b) Por medio de correo normal.</p> <p><b>ARTICULO 15.</b> No hay Cambios</p> <p><b>ARTICULO 16.</b> El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea;</p>	<p><b>f)</b> Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un <b>50%</b> de los votos <b>más uno</b>, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre <b>aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo</b> indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 14.-</b> La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de <b>las siguientes</b> formas:</p> <p>a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).</p> <p>b) Por medio de correo normal.</p> <p><b>c) Correo electrónico.</b></p> <p><b>ARTICULO 15.</b> No hay Cambios</p> <p><b>ARTICULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de</b></p>	<p>Incisos g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso a) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación.</p>	<p><b>que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día.</b></p> <p><b>Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.</b></p>		<p>2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p><b>ARTICULO 17.</b> (...) <b>h) Convoca a la Asamblea Nacional.</b></p> <p><b>ARTICULO 18.</b> (...)</p>	<p><b>ARTICULO 17.</b> El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. <b>El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.</b></p> <p><b>Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.</b></p> <p><b>ARTICULO 18.</b> (...) <b>h) Convoca a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente y su Secretario General.</b></p> <p><b>ARTICULO 19.</b> (...) <b>Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional</b></p>	<p>Incisos l) y g) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.</p> <p>Inciso p) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.</p> <p>Incisos k) y p) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<b>consecutivo.</b>		Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
<p><b>ARTICULO 19.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 20.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 21.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 23.-</b> El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos.</p> <p><b>ARTICULO 24.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 25.</b> El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir.</p>	<p><b>ARTICULO 20.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 21.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 22.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 24.-</b> El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, <b>el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado.</b></p> <p><b>ARTICULO 25.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 26.</b> El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir <b>en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados.</b></p> <p><b>ARTICULO 27.</b> Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.</p>	<p>Inciso m) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Incisos l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso c) artículo 27, del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
	<p><b>ARTICULO 28.</b> En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Organos directivos en cada estado, en esta y todos las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados.</p>	<p>Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p><b>ARTICULO 29. Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Correo electrónico.</li> <li>2. Página web de la Agrupación.</li> <li>3. Correo de vía ordinaria.</li> <li>4. Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último.</li> </ol> <p><b>ARTICULO 30. En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones</b></p>	<p>Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p><b>ARTICULO 26.</b> Las asambleas estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Discuten y aprueban la forma en que habrán de aplicarse en su jurisdicción los lineamientos políticos y las resoluciones, aprobadas por los organismos superiores.</li> <li>b) Discuten y aprueban el Informe del Comité Ejecutivo Estatal.</li> <li>c) Eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, organismo que se encargará de dirigir a la organización en la entidad federativa, en el periodo comprendido entre asamblea y asamblea.</li> </ol>	<p><b>ARTICULO 31.</b> Las asambleas Estatales <b>tienen las siguientes atribuciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones</b></li> <li>b) <b>Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital.</b></li> <li>c) <b>Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.</b></li> <li>d) <b>Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.</b></li> <li>e) <b>Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.</b></li> <li>f) <b>Tener lo más actualizado posible el</b></li> </ol>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p><b>ARTICULO 27.</b> La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización, el orden del día respectivo, y se deben adjuntar los materiales de discusión de la Asamblea. La Asamblea se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados electos.</p> <p><b>ARTICULO 28.</b> Cada Comité Ejecutivo Estatal se integra con el número de miembros que la asamblea acuerde.</p>	<p><b>registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente.</b></p> <p><b>g) Si lo decide del Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional</b></p> <p><b>ARTICULO 32.</b> La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con <b>5</b> días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización <b>y</b> el orden del día respectivo.</p> <p><b>ARTICULO 33.</b> Cada Comité Ejecutivo Estatal <b>se puede integrar</b> con el número de miembros que la asamblea acuerde.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción no cambia sentido.</p>
<p><b>ARTICULO 29.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 30.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 31.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 32.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 33.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 34.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 35.</b> El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos</p>	<p><b>El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.</b></p> <p><b>ARTICULO 34.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 35.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 36.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 37.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 38.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 39.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 40.</b> El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere <b>el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V</b> del Código Federal de</p>	<p>Incisos l) y g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Electoral.</p> <p><b>ARTICULO 36.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 37.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 38.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 39.-</b> En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral.</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales <b>Vigente.</b></p> <p><b>ARTICULO 41.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 42.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 43.</b> (...)</p> <p><b>ARTICULO 44.-</b> En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, <b>y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.</b></p>	<p>Inciso j) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p><b>ARTICULO 40.</b> La resolución de participar, establecer bases para las alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en la correspondiente plataforma electoral que habrán de sostener y difundir los candidatos, así como aprobar propuestas de candidatos se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.</p> <p><b>ARTICULO 41.</b> La convocatoria para la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y</p>	<p><b>ARTICULO 45. Todas las convocatorias de Organos que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, deberán se realizadas con por lo menos cinco días de anticipación al evento o sesión señalada. Serán emitidas por el Presidente del respectivo órgano y deberán contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización.</b></p> <p><b>ARTICULO 46.</b> La resolución de participar, <b>así como</b> establecer bases para <b>realizar</b> alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en <b>las plataformas electorales</b> que habrán de sostener y difundir los candidatos, <b>que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones,</b> así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.</p> <p><b>ARTICULO 47.</b> La convocatoria para <b>la reunión de la</b> Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir</p>	<p>Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso d) artículo 27, del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>las demás condiciones para la realización de la asamblea.</p>	<p>democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, <b>así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos.</b></p> <p><b>ARTICULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.</b></p>	<p>Inciso d) artículo 27, del COFIPE.</p>	<p>2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>ARTICULO 42. (...) ARTICULO 43. (...)</p>	<p><b>ARTICULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo.</b></p> <p><b>ARTICULO 50. (...)</b></p> <p><b>ARTICULO 51. (...)</b></p> <p><b>ARTICULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones.</b></p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sen aprobados por le Consejo General del Instituto Federal Electoral.</b></p> <p><b>SEGUNDO.- En caso de que el Consejo General del Instituto</b></p>	<p>Inciso d) artículo 27 de "EL COFIPE".</p> <p>Inciso o) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACION</b>
	<p>Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Por un México Unido Democrático y Justo”, podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.</p>		